--- Trelew, de agosto de 2016.----------

-- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO:**---------- -

-- I.- Que se dictó sentencia definitiva a fs. 100/104vta., y las partes dedujeron sendos recursos: por la demandada a fs. 106, concedido a fs. 107, y por la actora a fs. 110, concedido a fs. 111, y los profesionales representes de la actora presentaron recurso por honorarios a fs. 108/109, concedido a fs. 111.---------- --- Que, siguiendo ese orden, se presentaron las expresiones de agravios de fs. 113/115, y 116/117vta., y obran las respectivas contestaciones del traslado a fs. 119/120 y 121/123.----------

- II.- En ese estado y llamados autos para dictar sentencia a fs. 125, las partes presentaron acuerdo de pago a fs. 127/vta., sujeto a las siguientes cláusulas: 1º) Las partes acuerdan el pago del capital determinado en la sentencia de primera instancia, el cual actualizado asciende a la suma de $77.760,60; 2º) los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P., a cargo de la demandada, ascienden a la suma de $15.995,37, con IVA incluido; 3º) dichas sumas se abonarán a los 20 días de la firma del convenio mediante transferencia bancaria a una cuenta que se abrirá en el Banco del Chubut SA a la orden del juzgado actuante; 4º) las restantes costas se regirán conforme a lo establecido en la sentencia de primera instancia.---------- A fs. 128 se citó a la actora a primera audiencia para que ratifique el acuerdo precedente en los términos del art. 15 de la L.C.T.- ---------- --- Según acta de fs. 130 el día 30/08/2016 se presentó la Sra. D. O. C. A., DNI XX.XXX.XXX, y, explicado que fue el alcance del acuerdo, lo ratificó expresamente.----------

- Por lo expuesto, vistas las constancias de autos, cotejando la importancia de la condena patrimonial de primera instancia, así como sus accesorias (fs. 100/104vta.), frente al importe ofrecido por la parte perdedora a favor de la actora, en carácter de pago del reclamo de autos, según el acuerdo conciliatorio de fs. 127vta. que se examina, y toda vez que las partes han dispuesto como modo de pago el depósito bancario en una cuenta abierta como perteneciente al juzgado actuante (art. 277, L.C.T.) así como el modo de atender las costas causadas en el trámite del proceso, se advierte que de hecho los litigantes han logrado una justa composición de los derechos e intereses discutidos en autos.---------- En vista de ello, y en los términos del art. 15 de la ley 20.744 (texto según ley 25.345), corresponde homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 127/vta. (arts. 164, C.P.C.C.).----------

-- En cuanto a las costas por la actuación de Alzada, deberá estarse a lo acordado por las partes en relación a la imposición de las costas en el grado; en consecuencia, las costas de alzada serán a cargo de la demandada (art. 74, párr. 3º, C.P.C.C.).----------

- En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, el resultado

obtenido, así como el carácter con que actuaran, corresponde regular los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P. (apoderados de la actora) en la suma de $8.900 en conjunto, incluyendo el plus procuratorio; los del Dr. A. F. (patrocinante de la demandada) en la suma de $6595, y los del Dr. J. M. F. C. (apoderado de la demandada) en la suma de $2.310 (arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 13, 32, ley XIII nº 4), en todos los casos con más IVA si correspondiera.---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE:**----------

- Homologar en cuanto a lugar por derecho el acuerdo conciliatorio de fs. 127/vta.---------

Imponer las costas de esta instancia a la demandada.----------

Regular los honorarios de los Dres. M. E. M. y S. E. P. en la suma de $8.900, los del Dr. A. F. en la suma de $6595, y los del Dr. J. M. F. C. en la suma de $2.310.----------

---

--- Regístrese y devuélvase al grado a los fines de su instrumentación práctica.----------

-- Ordenar a la primera instancia la notificación a los fines de su ejecución (art. 137, inc. 7º, C.P.C.C.).----------

-- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara, Dra. Natalia I. Spoturno (arts. 7 y 8, Ley V - Nº 17).----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SDL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO